



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 297-2025-CU-UPLA

Huancayo, 18.02.2025

## VISTOS:

La Resolución de Consejo Universitario N° 129-2023-CU-UPLA de fecha 02.02.2023, Oficio N° 0028-VRINV.UPLA-2025 de fecha 27.01.2025, Oficio Digital N° 0154-2025-R-UPLA de fecha 28.01.2025<sup>1</sup> y acuerdo de Consejo Universitario en sesión extraordinaria 18.02.2025, respectivamente; y,

## CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente, establece que la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF); y demás reglamentos internos y normas conexas;

La Resolución de Consejo Universitario N° 129-2023-CU-UPLA de fecha 02.02.2023, aprueba el Reglamento del Docente investigador de la Universidad Peruana Los Andes modificado;

El Oficio N° 0028-VRINV.UPLA-2025 de fecha 27.01.2025, mediante la cual el Vicerrector de Investigación presenta la propuesta de modificación de los artículos 2°, 3°, 9°, 10° y 12°, Disposición Complementaria Primera y Segunda del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 129-2023-CU-UPLA de fecha 02.02.2023, a fin de ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 18.02.2025, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

## SE RESUELVE:

**Art. 1° MODIFICAR** los artículos 2°, 3°, 9°, 10° y 12°, Disposición Complementaria Primera y Segunda del Reglamento del Docente Investigador de la Universidad Peruana Los Andes, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 129-2023-CU-UPLA de fecha 02.02.2023, en mérito a la propuesta presentada mediante Oficio N° 0028-VRINV.UPLA-2025 de fecha 27.01.2025, del Vicerrector de Investigación, según se detalla a continuación:

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 2°</b> Docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en el marco de los estándares del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 10 a 12 horas, puede tener un solo cargo administrativo. Percibe una bonificación especial del 50% de sus haberes totales.</p>	<p><b>Artículo 2°</b> El docente investigador es un docente ordinario que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación. Es designado en el marco de los estándares del SINACYT (Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) del CONCYTEC (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica) debido a su excelencia académica.</p>
<p><b>Artículo 3°</b> El Vicerrectorado de Investigación verificará la condición del docente investigador cada dos (02) años y su permanencia como tal en el marco del Reglamento de calificación, clasificación y registro de los investigadores del SINACYT del CONCYTEC</p>	<p><b>Artículo 3°</b> El Vicerrectorado de Investigación evaluará de forma permanente, la producción científica de los docentes investigadores reconocidos por la Universidad, para su permanencia como tal; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)</p>
<p><b>Artículo 9°</b> La carga lectiva del Docente Investigador será de una (01) asignatura por cada semestre académico y/o con una carga horaria de 10 a 12 horas, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86, pudiendo tener un solo cargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador</p>	<p><b>Artículo 9°</b> Los docentes investigadores pueden tener un solo cargo administrativo durante el tiempo que ostente la condición de docente Investigador y su carga lectiva con o sin cargo administrativo será de 10 a 12 horas que debe estar establecida en la Tabla 1 del reglamento docente.</p>
<p><b>Artículo 10°</b> El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86 y en concordancia al Art. 2 del presente Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 10°</b> El docente Investigador reconocido por el Consejo Universitario tiene una bonificación mensual especial del 50% de sus haberes totales de acuerdo con la Ley Universitaria 30220, Art. 86°</p>
<p><b>Artículo 12°</b> Las faltas y sanciones consideradas para el docente investigador son contempladas en el Reglamento General de Investigación de acuerdo a los artículos 58° al 64°</p>	<p><b>Artículo 12°</b> - Las faltas y sanciones consideradas para el docente investigador son contempladas en el Reglamento General de Investigación de acuerdo a los artículos 106° al 112°</p>
<p><b>Disposición Complementaria Primera</b> En el caso especial de docentes con cargos en la alta dirección y/o ejes de gobierno como Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Filial y Directores Generales, pueden ser reconocidos como docentes investigadores de la UPLA con las obligaciones y derechos establecidas en el presente Reglamento asignándoles horas en su carga no lectiva para el desarrollo de sus investigaciones de acuerdo al artículo 32 del Reglamento General de Investigación Actualizado.</p>	<p><b>Disposición Complementaria Primera</b> En el caso especial de docentes con cargos en la alta dirección y/o ejes de gobierno como Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Filial y Directores Generales, pueden ser reconocidos como docentes investigadores de la UPLA con las obligaciones y derechos establecidas en el presente Reglamento asignándoles horas en su carga no lectiva para el desarrollo de sus investigaciones a razón de 08 horas para investigación por semana en caso de ser autor principal o 04 horas en caso de ser co-investigador o asesor de semillero de investigación de algún proyecto de investigación.</p>
<p><b>Disposición Complementaria segunda</b> Los docentes reconocidos por la UPLA como docente investigador de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento, no podrán acceder a la bonificación por publicación de artículos científicos, casos clínicos, reviews, resúmenes en congresos y la publicación de libros y/o capítulos de libros establecida en la Directiva N° 005-2022-VRINV-UPLA</p>	<p><b>Disposición Complementaria segunda</b> Derogado</p>

**Art. 2° DISPONER** que la presente, forme parte de la Resolución de Consejo Universitario N° 129-2023-CU-UPLA de fecha 02.02.2023.

**Art. 3° ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Marketing y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución.

<sup>1</sup> Expediente: 13-VRINV-2025



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 297-2025-CU-UPLA

Huancayo, 18.02.2025

**Art. 4°** DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ - Rector

DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA - Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. Para su conocimiento y demás fines



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTOR

VRACD

VRINV

DIR. GENERAL DE INVESTIGACIÓN

FACULTADES

FILIAL CHANCHAMAYO

DIR. GRAL. ADMINISTRACIÓN

DIR. GRAL. ACADÉMICA

OF. ASESORÍA JURÍDICA

OF. RECURSOS HUMANOS

OF. ECONOMÍA Y FINANZAS

OF. IMAGEN Y MARKETING

ARCHIVO (SG).